



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

Página 1 de 29

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

Morena: Partido Político Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PES: Partido Encuentro Solidario.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenios de Coalición y Candidatura Común

5.1 Coalición VPEM

El Convenio de Coalición VPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

5.2 Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

5.3 Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno. fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el quince de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPPEM y la Candidatura Común, para el periodo constitucional 2022-2024.

En sesión especial del tres de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/114/2021, por el que resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto décimo quinto del diverso IEEM/CG/113/2021.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como la Coalición JHH, Coalición VPPEM y la Candidatura Común, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición/Candidatura Común al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PES	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2072/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2117/2021	17 de mayo de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1898/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1970/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2024/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2067/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2071/2021	17 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/1854/2021	12 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2118/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2154/2021	19 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1932/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2019/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2039/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2086/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2130/2021	18 de mayo de 2021
PVEM	IEEM/DPP/1919/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2022/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2088/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2109/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2129/2021	18 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2181/2021	19 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

	IEEM/DPP/2200/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2220/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2223/2021	20 de mayo de 2021
MC	IEEM/DPP/1932/2021	13 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2113/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2137/2021	18 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2183/2021	19 de mayo de 2021
Morena	IEEM/DPP/1970/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2068/2021	17 de mayo de 2021
Candidatura Común JHH	IEEM/DPP/2044/2021	16 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2066/2021	17 de mayo de 2021
PRD	IEEM/DPP/2060/2021	17 de mayo de 2021
PAN	IEEM/DPP/2133/2021	18 de mayo de 2021
Coalición VPEM	IEEM/DPP/2134/2021	18 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1851/2021	11 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1872/2021	12 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1899/2021	13 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1856/2021	13 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1967/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1968/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1969/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2014/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2015/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2017/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2040/2021	15 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2043/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2045/2021	16 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

IEEM/DPP/2046/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2047/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2048/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2064/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2070/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2087/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2013/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2092/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2107/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2124/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2125/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2038/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2115/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2126/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2145/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2153/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2143/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2193/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2213/2021	19 de mayo de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/580/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1851/2021)	11 de mayo de 2021
IEEM/DJC/586/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1872/2021)	12 de mayo de 2021
IEEM/DJC/597/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1899/2021)	13 de mayo de 2021
IEEM/DJC/583/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1856/2021)	13 de mayo de 2021
IEEM/DJC/614/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1967/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/615/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1968/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/616/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2014/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/617/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2017/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/618/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2015/2021)	15 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

IEEM/DJC/619/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1969/2021)	15 de mayo de 2021
IEEM/DJC/622/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2040/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/623/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2046/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/624/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2043/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/625/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2045/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/626/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2047/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/627/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2048/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/628/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2064/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/629/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2070/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/630/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2092/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/631/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2087/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/635/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2013/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/637/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2107/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/638/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2038/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/641/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2115/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/643/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2124/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/644/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2125/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/648/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2126/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/652/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2145/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/654/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2153/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/651/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2143/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/666/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2193/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/674/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2213/2021)	19 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos

jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.

II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.

V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma

y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o

municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
- b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.

- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos” del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mencionados y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos y coalición al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas

que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado “De las sustituciones” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.

- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos PES, FXM, RSP, PVEM, MC, Morena, PRD, PAN, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como del consejero y de las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

En lo particular, respecto a las sustituciones de candidaturas del PVEM al ayuntamiento de Tepetlixpa y de FXM al ayuntamiento de Ecatzingo, fue aprobado por mayoría de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y de las consejeras electorales Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Lic. Patricia Lozano Sanabria, con el voto en contra del consejero y la consejera electorales Mtro. Francisco Bello Corona y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, quienes formulan voto particular.

Lo anterior, en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191



fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA AL ACUERDO No. IEEM/CG/132/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIÓN 2022-2024, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PARA LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA EN SUS CALIDADES DE PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO, PROPUESTAS POR FUERZA POR MÉXICO; Y, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA, 1ª Y 3ª REGIDURÍAS, EN SUS CALIDADES DE PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, PROPUESTAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presento voto particular respecto de la aprobación del punto 5 del Orden del Día de la 25ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 21 de mayo de 2021, por cuanto hace a la aprobación de las sustituciones para las candidaturas al cargo de presidencia municipal, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Ecatingo, propuestas por Fuerza por México; y respecto a la aprobación de las sustituciones para las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, 1ª y 3ª regidurías, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Tepetlixpa, propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos que expreso a continuación:

No coincido con la aprobación de las sustituciones referidas porque, a criterio de la suscrita, se incumple con el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, que a letra señala:

Artículo 30. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

[El resaltado es propio]

En este sentido es importante señalar que el 29 de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo No. IEEM/CG/113/2021 por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024, cuyos acuerdos quinto y décimo primero señalan:





Quinto: Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

Décimo primero: Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por Fuerza por México, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

En el listado anexo del referido acuerdo se estableció que, en las candidaturas al cargo de presidencia, 1ª y 3ª regiduría, en sus calidades de propietarias y suplentes, del Municipio de Tepetlixpa, el Partido Verde Ecologista de México, registró candidatas mujeres; y que, en las candidaturas al cargo de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente, del Municipio de Ecatzingo, Fuerza por México registró candidatas mujeres.

Por lo que, de conformidad con el referido artículo 30 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, si los institutos políticos presentaban una sustitución a las candidaturas de mérito, las mismas debían ser de candidatas mujeres, ya que el género de origen registrado ante el Consejo General, fue el de mujer, sin embargo, en el acuerdo IEEM/CG/132/2021 por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo Constitucional 2022-2024, se aprobó que la sustitución de las candidaturas al cargo de presidencia, 1ª y 3ª regiduría, en sus calidades de propietarias y suplentes, del Municipio de Tepetlixpa del Partido Verde Ecologista de México, tuvieran a candidatos del género masculino, lo mismo ocurrió en la sustitución de las candidaturas al cargo de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente, del Municipio de Ecatzingo que realizó Fuerza por México, con lo cual la suscrita disiente.

Es importante señalar que, en el acuerdo de mérito, Fuerza por México también presentó una sustitución en el cargo de presidencia, en sus calidades de propietaria y suplente en el Municipio de Coatepec Harinas, por medio de la cual sustituyó a candidatos hombres por candidatas mujeres, así como que el Partido Verde Ecologista de México, también propuso sustituciones de candidatos hombres por candidatas mujeres, en los municipios de Villa Allende y Villa Victoria, lo cual es de reconocerse, ya que dichas sustituciones representan acciones afirmativas, sin embargo, no pueden tomarse estas acciones afirmativas como argumento para justificar la aprobación del cambio de género de origen de candidata mujer a candidato hombre, en los municipios de Ecatzingo y Tepetlixpa, ya que la regla establecida en el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México es contundente, “en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo

previamente el registro", la cual tiene por objetivo contribuir a hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

Por otra parte, a juicio de la suscrita la aprobación de las referidas sustituciones también violenta la fracción I del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, el que señala:

Artículo 255. **La sustitución de candidatos** deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y **observarán las siguientes disposiciones:**

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, **debiendo observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros.**

II. a IV. ...

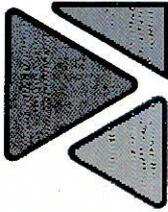
(El resaltado es propio)

Bajo este contexto se señala que, el artículo 30 del Reglamento para el para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, constituye una regla que fue inobservada por cuanto hace a las sustituciones en cuestión.

La suscrita no acompaña el cambio de criterio presentado en este acuerdo, toda vez que en los acuerdos números IEEM/CG/116/2021, IEEM/CG/119/2021, IEEM/CG/124/2021, IEEM/CG/127/2021 e IEEM/CG/129/2021, por los cuales el Consejo General resolvió sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, se valoró y reviso que las ciudadanas y ciudadanos que renunciaron y las personas que fueron propuestas para sustituirlas, correspondieran al mismo género, tal como lo señala el artículo 30 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, se señala que no se acompaña la aprobación de la sustituciones multicidadas, porque considero que la aprobación de las mismas son contrarias a los principios de imparcialidad y legalidad, ya que a los diferentes institutos políticos se les señalo que en la sustitución de sus candidaturas se debe observar que la persona sustituta corresponde al género de origen de la candidatura o, en su caso, constituyan una acción afirmativa, y las sustituciones aprobadas al Partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México no respetan el género de origen y no constituyen acciones afirmativas.

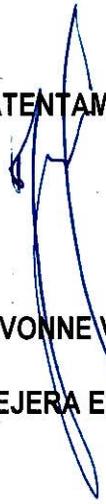
Finalizo señalando que llegar al reconocimiento del principio constitucional de paridad de género ha costado la batalla de varias generaciones de mujeres. Los espacios en la vida pública para las mujeres se han ganado uno a uno, librando batalla tras batalla, combatiendo resistencia a resistencia y sumando aliados. Es a través de un serio compromiso con la igualdad, con el que se podrá combatir la discriminación histórica de la que hemos sido objeto las mujeres. Bajo esta tesisura es la convicción



de quien suscribe el presente voto particular que cada espacio conquistado por una mujer, sea para una mujer, teniendo presente que la paridad es un piso mínimo, no un máximo.

Por las razones expuestas no comparto la aprobación de las sustituciones de las candidaturas al cargo de presidencia municipal, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Ecatzingo, propuestas por Fuerza por México; y de las sustituciones para las candidaturas a los cargos de presidencia municipal, 1ª y 3ª regidurías, en sus calidades de propietaria y suplente del Municipio de Tepetlixpa, propuestas por el Partido Verde Ecologista de México.

ATENTAMENTE



MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/132/2021, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETLIXPA Y ECATZINGO, SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y FUERZA POR MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo voto particular manifestando las razones de mi disenso con el proyecto que se somete a nuestra consideración, conforme a lo siguiente:

A) EXISTENCIA DE UNA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, que dispone:

*“A fin de observar el principio de paridad de género, **en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro**”.*

(El resaltado es propio)

Desde mi punto de vista, este artículo prevé (incluso por su numeración), una hipótesis diferente a la observación de la paridad en sí misma, pues tal aspecto se verificó y se aprobó cuando se emitieron los acuerdos IEEM/CG/94/2021 y IEEM/CG/113/2021.



b) OBSERVANCIA DE DIVERSOS PRINCIPIOS:

1. DE DEFINITIVIDAD Y DE CERTEZA

Primeramente, cabe precisar que mediante **acuerdo IEEM/CG/94/2021**, este Consejo General aprobó los bloques de competitividad que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, conforme al ejercicio de la libre determinación y auto-organización de que gozan; entre ellos, los bloques del Partido Verde Ecologista de México, en los que determinó proponer para su aprobación el del municipio de Tepetlixpa encabezado por el género femenino, circunstancia que ya fue aprobada por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

Por **acuerdo IEEM/CG/113/2021**, se aprobaron los registros de las planillas para integrar los ayuntamientos, entre los cuales está con las mismas características que en el acuerdo previamente citado, el del municipio de Tepetlixpa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el que se reitera la postulación a la presidencia municipal propietaria y suplente, para mujeres.

Asimismo, se tuvo por registrado el género que encabeza la planilla del partido Fuerza por México en el municipio de Ecatzingo, cuya presidencia municipal se postuló para una fórmula integrada por mujeres.

Ahora bien, conviene tener presente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias ha sostenido que, a fin de privilegiar el **principio de certeza**, las resoluciones y los actos emitidos por las autoridades electorales, en relación con el desarrollo de los procesos

electorales, adquieren definitividad con la conclusión de cada una de las etapas en que se lleven a cabo; ello es así, porque como éstos se conforman de una serie de etapas concatenadas y sucesivas para que se pueda llegar al fin para el cual son establecidos, es indispensable que cada una de esas etapas pueda ser concluida de manera definitiva, para que sirva de base a la siguiente.

Al respecto, cabe señalar que “dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta”¹.

Por ello, en el derecho electoral adquiere particular relevancia la definitividad de las etapas del proceso electoral, de manera que concluida cada una de ellas no es factible regresar a alguna. Tal definitividad deriva de disposiciones constitucionales y legales claras, y fue ponderada por el legislador como necesaria para proteger precisamente la certeza en la organización, desarrollo y resultado de las elecciones.

En ese sentido, se puede afirmar que en los referidos acuerdos se aprobó el registro del género que encabezarían las planillas, mismos que al no haberse modificado por alguna autoridad jurisdiccional quedaron firmes y, por tanto, definitivos, por lo que en congruencia y atendiendo al principio de

¹ Jurisprudencia **P./J. 60/2001**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, Novena Época, página 752.

certeza, es que el artículo 30 señalado en párrafos precedentes, señala que en las sustituciones se respete el género que se registró de manera originaria.

2. DE IMPARCIALIDAD

Previo a manifestar mi postura sobre el tópico de mérito, es preciso señalar que el principio de imparcialidad implica la ausencia de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Tratándose de los órganos electorales, implica que éstos actúen y decidan de conformidad con sus facultades y atribuciones de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión por encima de sus preferencias políticas. Esto es, supeditando cualquier interés, simpatía o afinidad personal o partidaria al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia.²

En el caso específico, de la revisión que se hizo a diferentes oficios que se emitieron por la Dirección de Partidos Políticos, fue posible advertir que en algunos casos se determinó que resultaba improcedente la solicitud de algunos partidos bajo el siguiente argumento:

*“Respetuosamente se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto por la normatividad de la materia, **la integración de las planillas deberá respetar el género de origen o en su caso, constituir una acción afirmativa; por lo cual la solicitud de sustitución que se indica,***

² Así lo sostuvo Sala Superior en el juicio ciudadano identificado como SUP-JDC-421/2018.



resulta improcedente en virtud de que se pretende sustituir una candidatura ocupada de forma primigenia por una mujer, por una persona del género masculino, lo cual es contrario al artículo 30 del Reglamento de candidaturas”.

(El resaltado es propio)

De ahí que no coincido con que en algunos casos se hizo valer el artículo reglamentario citado, y en los casos de las presidencias municipales que son materia de mi diferendo no se atendió.

c) NO PUEDE ARGUMENTARSE SUPUESTAS MEDIDAS COMPENSATORIAS

Desde mi perspectiva, no es razón suficiente el que se argumente que cuantitativamente **no** se altera la paridad entre los registros, toda vez que como quedó precisado, tanto la paridad como los bloques ya fueron materia de aprobación previa, son firmes y, por tanto, vigentes en este momento.

Ahora bien, el hecho de que en otros municipios donde fue registrado un hombre se haya solicitado la sustitución por una mujer, ello **SÍ constituye una acción afirmativa**, en favor de las mujeres a fin de implementar medidas resarcitorias por la deuda histórica existente a su favor, lo cual ha sido una visión institucional no de hoy, sino de siempre.

Por lo anteriormente expuesto, es que difiero de la aprobación de las sustituciones señaladas.



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/132/2021

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1.	12	ATIZAPÁN	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MÓNICA MEDINA ELIZALDE	ESPERANZA HERNÁNDEZ ORTIGOZA
2.	20	COACALCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CLAUDIA CERVANTES HERNÁNDEZ	MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
3.	33	DONATO GUERRA	Coalición JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	SAMANTHA SOFÍA GARCÍA RUVALCABA	FABIOLA SOTO ALBARRÁN
4.	41	IXTAPAN DE LA SAL	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	KARLA BRIGHITT MARTÍNEZ SOLIS	NANCY VÁZQUEZ CABRERA
5.	41	IXTAPAN DE LA SAL	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ALEJANDRA SEGURA RODRÍGUEZ	YUVIANA EVA BAUTISTA MARTÍNEZ
6.	53	MALINALCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	KARINA MARTÍNEZ FLORES	ALMA LOURDES MILLÁN VÁZQUEZ
7.	54	MELCHOR OCAMPO	Coalición JHH	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	IRMA NAYELI GARCÍA JIMÉNEZ	MARTHA LUCIA SERRANO PRADO
8.	54	MELCHOR OCAMPO	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES	JOANNA BERENICE DECIGA LÓPEZ
9.	55	METEPEC	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JUAN JOSÉ SANTILLÁN GÓMEZ	OSCAR ALEJANDRO GÓNZALEZ MÁRQUEZ
10.	55	METEPEC	Coalición JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ERICK GARCIA BECERRA	GERARDO GARCÍA MACEDO
11.	70	PAPALOTLA	Coalición JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	GABRIELA ROMERO DE LIRA	MICHELLE VICTORES AMBRIZ
12.	83	TEJUPILCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NABOR GRANDE RAMÍREZ	ANGEL JARAMILLO VILLA
13.	85	TEMASCALAPA	Coalición JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALEJO ARTURO JUÁREZ CRUZ	OCTAVIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
14.	88	TEMOAYA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DULCE DALILA ARANA PIÑA	MARÍA DE LA CRUZ RUBIO
15.	99	TEXCALYACAC	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	AYDE ROSAS GARCÍA	MARTHA REYNA VALLE GONZÁLEZ
16.	102	TIANGUISTENCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JUVENTINO SANCHEZ NARVAEZ	SALVADOR SANCHEZ CASTRO
17.	102	TIANGUISTENCO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	SALVADOR SÁNCHEZ CASTRO	ROMAN ARTURO LINARES NORIA
18.	9	AMECAMECA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALEJANDRO CONDE LIJANDRO	MARIO ADOLFO GONZÁLEZ BECERRA
19.	9	AMECAMECA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ROXANA RAMÍREZ RAMÍREZ	YEDIRA SÁNCHEZ NAVA
20.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	GUILLERMO ROSAS REYES	LUIS AMADO PÉREZ GUTIÉRREZ
21.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	SAUL ORTIZ GRACIANO	ROBERTO CARLOS PEÑA HORTIALES
22.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARI CARMEN RAMÍREZ FLORES	AIDÉ VALERIA SALINAS MIRANDA
23.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	LETICIA RAMÍREZ VELÁZQUEZ	PATRICIA SILVA GARCÍA

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
24.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	FELIX ÁLVARO VÁZQUEZ PÁEZ	LUIS ALBERTO CASTILLO SALINAS
25.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GONZALO LÓPEZ ROSALES	JOSÉ JUAN EDUAR GALICIA ALAMILLA
26.	9	AMECAMECA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ROSA ANA AGUILAR SÁNCHEZ	NORMA ANGÉLICA MORALES ANDRADE
27.	15	ATLAUTLA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ENRIQUE LEOBARDO VILLANUEVA ROMERO	JUVENTINO TORRES AMARO
28.	19	CAPULHUAC	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALEJANDRO RAFAEL GALICIA BERNAL	JOSÉ MANUEL GIL PULIDO
29.	19	CAPULHUAC	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ REYES	ALEJANDRO RAFAEL GALICIA BERNAL
30.	22	COCOTITLÁN	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	JESÚS OMAR HERNÁNDEZ CABRERA	MACARIO VALDÉZ GUZMÁN
31.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARÍA DE LOURDES NAVA PEREA	LUCÍA GEMA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
32.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ELIZABETH HUERTA GARCÍA	GRISelda GARCÍA MARTÍNEZ
33.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ	CARLOS EDUARDO HORTIALES GUZMÁN
34.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CARLOS EDUARDO HORTIALES GUZMÁN	ROBERTO CASTILLO FLORIN
35.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARITZA GALICIA CASTILLO	RAQUEL LÓPEZ CARRILLO
36.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAQUEL LÓPEZ CARRILLO	ELIDA EDISON RANGEL
37.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GREGORIO JAIME SOLANO SANCHEZ	MARITZA GALICIA CASTILLO
38.	22	COCOTITLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MACARIO VALDEZ GUZMAN	EDUVIGEZ GUZMÁN RODRÍGUEZ
39.	37	HUEYPOXTLA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ROBERTO TREJO RESÉNDIZ	VALENTÍN FRANCISCO TREJO MENDOZA
40.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	GRISelda LUCINA GONZÁLEZ ROJAS	BLANCA XÓCHITL CASTAÑO GONZÁLEZ
41.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALAN ROMERO SÁNCHEZ	FRANCISCO BLANCO SOSA
42.	68	OTZOLOTEPEC	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MIGUEL ÁNGEL OREGÓN MONTIEL	RODRIGO MARTÍNEZ REYES
43.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	LAURA JAIMES GRANILLO	LUZ MARÍA CHÁVEZ GODÍNEZ
44.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	LUZ MARÍA CHÁVEZ GODÍNEZ	LAURA JAIMES GRANILLO
45.	82	TECAMAC	PVEM	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA	OSCAR IVÁN GÓMEZ BARRERA	JESÚS CAMARGO RODRÍGUEZ
46.	84	TEMAMATLA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GABRIELA JETZABEL RUIZ CONTRERAS	IVONNE HERNÁNDEZ VANEGAS
47.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	TANIA BERENICE NIEVES MENDOZA	HAYDEE CASTRO REYES
48.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARTINIANO PÉREZ RODRÍGUEZ	ISIDRO SANTANA AYALA

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
49.	90	TENANGO DEL AIRE	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARÍA ISABEL ALVARADO OLIVARES	RUANDA LISSETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ
50.	95	TEPETLIXPA	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	VERONICA MARTINEZ TENORIO	AGUSTIN MARTINEZ FLORES
51.	95	TEPETLIXPA	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	BLANCA ESTELA SANCHEZ LOPEZ	LUIS ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ
52.	95	TEPETLIXPA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	AGUSTIN MARTINEZ FLORES	IBETH SELENE BUSTAMANTE SANCHEZ
53.	95	TEPETLIXPA	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	LUIS ALEJANDRO ARELLANO HERNANDEZ	ELIZABETH ALVARADO ORTIZ
54.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	IBETH SELENE BUSTAMANTE SANCHEZ	SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO
55.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ELIZABETH ALVARADO ORTIZ	MIGUEL ANGEL ARENAS ALTAMIRANO
56.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	SALVADOR VELAZQUEZ ALVARADO	EMILIA MUÑOZ BAUTISTA
57.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ARENAS ALTAMIRANO	MARICRUZ GARCIA LEON
58.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EMILIA MUÑOZ BAUTISTA	MARCELINO ALVARADO HERNANDEZ
59.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MARICRUZ GARCIA LEON	JAVIER MUÑOZ GARCIA
60.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARCELINO ALVARADO HERNANDEZ	GLORIA CELIA SALAZAR ORTEGA
61.	95	TEPETLIXPA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JAVIER MUÑOZ GARCIA	MARÍA BLANCA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
62.	96	TEPOTZOTLÁN	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CONSUELO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	MARÍA ISABEL VÁZQUEZ QUIJADA
63.	97	TEQUIXQUIAC	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ESTEFANIA GERMAN LÓPEZ	IRMA BEATRIZ CRUZ ÁVILA
64.	97	TEQUIXQUIAC	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	IRMA BEATRIZ CRUZ ÁVILA	BRENDA MIGUEL GARCÍA
65.	101	TEZOYUCA	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OCTAVIO RAMOS DORANTES	J. ASUNCIÓN LUNA ROLDÁN
66.	101	TEZOYUCA	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	HUMBERTO FLORES CERVANTES	JULIO CÉSAR CONTLA MACARIO
67.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	NORMA ALEJANDRA ALCALÁ CALIFORNIAS	OFELIA GUDIÑO CASTRO
68.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OLIVIA BAUTISTA VITE	EVELING ELIZABETH MANCIO RAMOS
69.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	VÍCTOR HUGO MARÍN DÍAZ	MARCÓS BALDIMIR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
70.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EVELING ELIZABETH MANCIO RAMOS	ASENET ELVIA RAMOS OLIVARES
71.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RUBI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	OLIVIA BAUTISTA VITE
72.	101	TEZOYUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	URIEL RODRÍGUEZ VALENCIA	GERARDO SALES MARTÍNEZ
73.	103	TIMILPAN	PVEM	SINDICATURA	SUPLENTE	AZAELO OBED MARTÍNEZ ESCOBAR	LETICIA NIETO MOLINA

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
74.	103	TIMILPAN	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CÉSAR URIEL CHÁVEZ VILLEGAS	CÉSAR PÉREZ DÁVILA
75.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ANGELA REBECA PLIEGO NAVA	MÓNICA MARTÍNEZ DE JESÚS
76.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DANIEL CEBRERA DE JESÚS	PEDRO HUMBERTO GÓMEZ MORENO
77.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARGARITA ANTONIETA NUÑEZ SALAS	LILIAN ABIGAIL RANGEL RIVERA
78.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARCELA PATRICIA NUÑEZ ESTEVEZ	ANGELA REBECA PLIEGO NAVA
79.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	LESLIE HIRAM MARTÍNEZ PLACIDO	MARCELA PATRICIA NUÑEZ ESTEVEZ
80.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	LILIAN ABIGAIL RANGEL RIVERA	MARÍA GUADALUPE SUSANA DÍAZ AGUILAR
81.	107	TOLUCA	PVEM	REGIDURÍA 7	SUPLENTE	IGNACIO TORRESCANO GARDUÑO	DANIEL CEBRERA DE JESÚS
82.	112	VILLA DE ALLENDE	PVEM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	HUGO GARCÍA ESTRADA	OLGA LIDIA GÓMEZ CRUZ
83.	112	VILLA DE ALLENDE	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ANTONIO DOMÍNGUEZ DE LA LUZ	GUADALUPE CITLALI GARDUÑO CRUZ
84.	115	VILLA VICTORIA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	VADIR CONSTANTINO VILCHIS CARBAJAL	ANA LILIA FIGUEROA GARCÍA
85.	115	VILLA VICTORIA	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CRUZ ALONSO MARÍN	JARELI ANAHÍ LAUREANO DE JESÚS
86.	119	ZINACANTEPEC	PVEM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OLIVIA REYES CARMONA	NATALY RAMÍREZ FRANCISCO
87.	120	ZUMPAHUACÁN	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALBERTA VARGAS JARDÓN	PATRICIA VÁZQUEZ GARCÍA
88.	9	AMECAMECA	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO GUERRERO OLVERA	DANIEL VELARDE SORIANO
89.	9	AMECAMECA	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARIANA SILVA MARTÍNEZ	ESMERALDA MARGARITA FLORES ROJAS
90.	12	ATIZAPÁN	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ALEIDA YURITZI RUIZ MOLINA	EVANGELINA DELGADILLO LARES
91.	12	ATIZAPÁN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ RUIZ	MARIA DE LOS ANGELES MEJÍA ALONSO
92.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	EDUARDO CASTILLO ARELLANO	MARGARITA SOLANO ANZURES
93.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	APOLINAR PABLO OSORIO	MIRIAM LIZBETH MARTINEZ FLORES
94.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JOSE OSVALDO BRAVO LOPEZ	EDUARDO CASTILLO ARELLANO
95.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MARTIMIANO ZEPEDA GARCIA	JOSE OSVALDO BRAVO LOPEZ
96.	21	COATEPEC HARINAS	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MARGARITA SOLANO ANZURES	IVONNE ARELY BERNABE RODRIGUEZ
97.	26	CHALCO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	GENARO BECERRIL CERÓN	LUIS GUILLERMO ORTEGA RUIZ
98.	35	ECATZINGO	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	ANA LAURA CASTRO GALICIA	SALVADOR CONTRERAS MENDIETA

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
99.	35	ECATZINGO	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIA ANGELICA ROLDAN GUTIERREZ	JOSÉ SOSA SOSA
100.	35	ECATZINGO	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PEDRO FLORES RUIZ	OLIVER LOPEZ BASILIO
101.	43	IXTLAHUACA	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	CLAUDIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	PATRICIA CAYETANO SANCHEZ
102.	44	XALATLACO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	ANAHI REYNOSO FLORES	ESTEPHANYE VEGA GALINDO
103.	44	XALATLACO	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	DANIELA CAMPOS LÓPEZ	ANAHI REYNOSO FLORES
104.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OMAR ZAVALA CUEVAS	PEDRO REY LOPEZ MEJIA
105.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DIANA ROCIO CERVANTES MORALES	SILVIA RAMÍREZ ESPINOSA
106.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ALICIA SEPULVEDA ORTIZ	DIANA ROCIO CERVANTES MORALES
107.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PEDRO REY LOPEZ MEJIA	DANIEL MARTÍNEZ ANGELES
108.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	SILVIA RAMÍREZ ESPINOSA	ALICIA SEPULVEDA ORTIZ
109.	44	XALATLACO	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	AGUSTINA FLORES COROY	DANIELA CAMPOS LOPEZ
110.	48	JQUIPILCO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	DULCE ANAHÍ MALDONADO REYES	ARELI ISIDRO LAZARO
111.	54	MELCHOR OCAMPO	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FEDERICO SIMON ESCALONA	JUAN JOSÉ DELGADO RODRIGUEZ
112.	59	NEXTLALPAN	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DULCE MARIA LUNA TORRES	BRENDA SALAZAR GARCÍA
113.	60	NEZAHUALCÓYOTL	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ARMANDO VEGA RUIZ	GENARO ESCORZA ESCORZA
114.	80	SOYANIQUELIPAN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ARELLANO	KATHIA CRUZ DE LA LUZ
115.	86	TEMASCALCINGO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JESSICA RODRIGUEZ CHAPARRO	MARIA LIZBETH CHAPARRO PACHECO
116.	86	TEMASCALCINGO	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	IVONNE RODRIGUEZ BAUTISTA	BRENDA COLÍN GARCÍA
117.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	GABRIELA LEYVA BARRIOS	ANDREA SARAY MUÑOZ ALARCÓN
118.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LUIS DARIO TERAN BARRIOS	MIGUEL ANGEL ROMUALDO ROSALES
119.	95	TEPETLIXPA	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ROMUALDO ROSALES	LUIS DARIO TERÁN BARRIOS
120.	96	TEPOTZOTLÁN	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	FATIMA JIMENEZ ANGELES	MARIA ELENA GARCIA JIMENEZ
121.	96	TEPOTZOTLÁN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARÍA ELENA GARCÍA JIMÉNEZ	DULCE MARÍA LÓPEZ CRUZ
122.	107	TOLUCA	FXM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	JUAN JOSÉ HERNANDEZ CAMACHO	JULIO CESAR PÉREZ DURÁN
123.	107	TOLUCA	FXM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	JULIO CESAR PÉREZ DURÁN	JUAN JOSÉ HERNANDEZ CAMACHO

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
124.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HERMINIO CÉSAR ORTIZ PEREZ	JORGE MARTÍNEZ CORONA
125.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	IVAN RUIZ ALVAREZ	MISAEAL ALEJANDRO MEJIA GONZALEZ
126.	116	XONACATLÁN	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	HILDA PALOMA ROSAS MENDIETA	VIANNEY GUERRERO MONDRAGON
127.	118	ZACUALPAN	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	GILBERTO SANTIAGO CARRILLO	DANELIA DALILA MENDIOLA GARCIA
128.	125	TONANITLA	FXM	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	DIONICIA SARA JIMENEZ PALMA	ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
129.	3	ACULCO	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	LETICIA RAMOS RUIZ	DANIELA MIGUEL MARTÍNEZ
130.	7	AMANALCO	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	FLORENCIO FILOMENO DE LA CRUZ	REY DAVID SALVADOR ROQUE
131.	15	ATLAUTLA	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ANA LILIA JUÁREZ CHÁVEZ	JAZMÍN NALLELY MARTÍNEZ VILLANUEVA
132.	22	COCOTITLÁN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	PETRA BARRERA SÁNCHEZ	JAZMÍN IVETTE LAGUNA CULHUAC
133.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JAZMIN IVETTE LAGUNA CULHUAC	MAYRA RÍOS HORTIALES
134.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	VERÓNICA JURADO MARTÍNEZ	MONSERRAT FERNANDA SAENZ LORENZANA
135.	22	COCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	GEOVANI CASTILLO FLORIN	GREGORIO XINASTLE LÓPEZ
136.	23	COYOTEPEC	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JAZMIN FLORES FONES	DEISY LAURA FLORES ORTEGA
137.	23	COYOTEPEC	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	DEISY LAURA FLORES ORTEGA	JAZMIN FLORES FONES
138.	26	CHALCO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	CARLOS DE LA TORRE PINEDA	SALVADOR MENDIETA RUIZ
139.	26	CHALCO	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARÍA MARTHA ORTÍZ NOLASCO	YAMILE HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
140.	41	IXTAPAN DE LA SAL	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JUAN GABRIEL AYALA TRUJILLO	DANTE HONORATO MARTÍNEZ
141.	49	JOCOTITLÁN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ISIDRO MONTOYA GARDUÑO	JAIRO GARDUÑO CÁRDENAS
142.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MARIO ORDOÑES HIPÓLITO	ANTONIO ORDOÑEZ GONZÁLEZ
143.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ELDA ORDOÑEZ HIPÓLITO	LIZBETH MARCELINO ESTEBAN
144.	57	MORELOS	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARÍA ELENA HIPÓLITO MARÍA	ELISA SÁNCHEZ HIPÓLITO
145.	69	OZUMBA	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	INGRID PAMELA PEREZ LOZADA	NORMA REGINA VALENCIA GÓNZALEZ
146.	69	OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	SANDRA RAMÍREZ TOLEDANO	BERENICE CARMONA TOLEDANO
147.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	OSCAR ANDRÉS BALTAZAR MARTÍNEZ	JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ALVARADO
148.	71	LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAFAEL VALERIO MARTÍNEZ	FELIPE OLVERA SANDOVAL

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
149.	71 LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MIRIAM PANTOJA FLORES	DANIELA SÁNCHEZ ALARCÓN
150.	71 LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	LAURA BERENICE GALLEGOS GONZÁLEZ	ESMERALDA MARTÍNEZ BARRIENTOS
151.	89 TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LAURA PACHECO CRUZ	JULIA AGUSTINA CRUZ ZARATE
152.	89 TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	GIOVANI MILLÁN CHÁVEZ	ALEJANDRO INIESTA FLORES
153.	89 TENANCINGO	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARCO ANTONIO BOBADILLA MONTES	FRANCISCO MÉNDEZ MILLÁN
154.	63 OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ERIKA ONOFRE NAVA	LIZET SARAHÍ ROBLES MONDRAGÓN
155.	63 OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DENIS PACHUCA COLÍN	CRISTINA DÍAZ ARELLANO
156.	63 OCOYOACAC	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	SANTIAGO ARTURO DÍAZ CAMPOS	CÉSAR RAMÍREZ ROMÁN
157.	69 OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ARIADNA CRISTEL RÍOS TOLEDANO	MARÍA GRISEL GALLARDO GALICIA
158.	69 OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	PERFECTO ROJAS ÁLVAREZ	IVAN MIRANDA VALENCIA
159.	69 OZUMBA	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	LUIS ANGEL ESPINOSA MELENDEZ	LEANDRO TOLEDANO AMARO
160.	71 LA PAZ	RSP	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ISAIAS PRADO BARBOSA	EDSON HUMBERTO GARCÍA DÍAZ
161.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	SAMARA MICHELL OLVERA SANCHEZ	YANET ENCISO HERNÁNDEZ
162.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	SHARON LEILANY SANCHEZ RODRIGUEZ	PAMELA SARAI CORNEJO OSORIO
163.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	LISBETH GARCIA AGUIRRE	CINDY ÁLVAREZ CERVANTES
164.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CYNTHIA GUADALUPE SANCHEZ RIQUELME	LISBETH GARCIA AGUIRRE
165.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	KARIME JOSELINE HERRERA MUÑOZ	SAMARA MICHELL OLVERA SANCHEZ
166.	93 TEOTIHUACÁN	RSP	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARBELL PAOLA MONCAYO HERNANDEZ	SHARON LEILANY SANCHEZ RODRIGUEZ
167.	104 TLALMANALCO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	LUCIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL	FLOR MARÍA SIGÜENZA HERNÁNDEZ
168.	104 TLALMANALCO	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ISRAEL ESQUIVEL ELÍAS	ALEJANDRO VÁZQUEZ CARRILLO
169.	116 XONACATLÁN	RSP	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	NIEVES TRUJILLO HERNÁNDEZ	MARIELA VARELA SÁNCHEZ
170.	116 XONACATLÁN	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARIELA VARELA SÁNCHEZ	MÓNICA GIL FLORES
171.	122 VALLE DE CHALCO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MIGUEL SANTIAGO CRUZ	YESSICA JUÁREZ MARQUEZ
172.	123 LUVIANOS	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	CYNTHIA ITZEL VICTORIANO MEDINA	PAULINA LUNA LÓPEZ
173.	123 LUVIANOS	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	DANIEL VICTORIANO MEDINA	ADILENE MORALES LUNA

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta	
174.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	J. CARMEN REYES MARIN	DALIA HERNÁNDEZ POSADAS
175.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	JOSÉ CARLOS VAZQUEZ ROLDAN	DULCE IVETTE GOZÁLEZ PADILLA
176.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	JOSÉ MANUEL ESPÍNDOLA GARCÍA	MARGARITO CRUZ LÓPEZ
177.	2	ACOLMAN	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	GUILLERMO ORTEGA GONZÁLEZ	ESAU PONCE ARRIAGA
178.	2	ACOLMAN	PES	SINDICATURA	SUPLENTE	ESAU PONCE ARRIAGA	IGNACIO GONZALEZ CAMACHO
179.	6	ALMOLOYA DEL RIO	PES	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	LIZETTE IMELDA MARTÍNEZ TREJO	MARÍA GUADALUPE TREJO PÉREZ
180.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ARTURO CONRADO BENÍTEZ ORDOÑEZ	MARIO EDUARDO CONSTANTINO SÁNCHEZ
181.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARÍA DE LOURDES LUCIA RAMOS	DULCE MARÍA DEL CARMEN RUIZ GALICIA
182.	10	APAXCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	SARA EDITH HERNÁNDEZ BAUTISTA	FLORENCIA MAQUEDA GONZÁLEZ
183.	12	ATIZAPÁN	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	EVANGELINA DELGADILLO LARES	TERESA LETICIA MOLINA ALONSO
184.	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PES	PRESIDENCIA	SUPLENTE	JENNIFER JACQUELINE SILVA SOBREVILLA	LUCERO AVENDAÑO GIL
185.	15	ATLAUTLA	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ARCELIO RAMÍREZ TOLEDANO	JOSÉ CRUZ LARA MARTÍNEZ
186.	40	IXTAPALUCA	PES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	SILVIA CERVANTES CRUZ	FRANCISCA TAPIA LÓPEZ
187.	40	IXTAPALUCA	PES	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	FRANCISCA TAPIA LÓPEZ	GILDA SOFÍA FERNÁNDEZ BELTRÁN
188.	41	IXTAPAN DE LA SAL	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	ENRIQUE MENDOZA CAÑAS	JOSÉ DE JESÚS DAMIÁN VARGAS BAUTISTA
189.	41	IXTAPAN DE LA SAL	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	CELIA ALEJANDRA VERGARA LUGO	LUZ MARÍA DÍAZ ESPINOZA
190.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	EDWIN GABINO MEJÍA	RAÚL MIGUEL GUZMÁN
191.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JENNIE IZTEL ISIDORO HERNÁNDEZ	LOURDES SÁNCHEZ REYES
192.	48	JIQUIPILCO	PES	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MAGALI HERNÁNDEZ DÁVILA	DIANA ANGELES SALINAS
193.	59	NEXTLALPAN	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	HÉCTOR VELÁZQUEZ MATEOS
194.	59	NEXTLALPAN	PES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	SERGIO ALEJANDRO BONILLA SÁNCHEZ	CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
195.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	SELEN JAZMIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	EDITH SANDOVAL JIMÉNEZ
196.	77	SAN MATEO ATENCO	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MAGALI SERRANO MÉNDEZ	GLORIA ESTEFANIA HERRERA SALAZAR
197.	91	TENANGO DEL VALLE	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ROBERTO NUÑEZ SAUCEDO	BENITO BENHUMEA SANTANA
198.	82	TECÁMAC	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ELISEO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	RENÉ SOLIS JIMÉNEZ

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
199.	84	TEMAMATLA	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	RICARDO RAMOS GUTIERREZ	MARCO ANTONIO CRISTALINAS RAMOS
200.	95	TEPETLIXPA	PES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FELIPE LÓPEZ RODRÍGUEZ	DANIEL LÓPEZ LÓPEZ
201.	95	TEPETLIXPA	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	GILDARDO AGUIRRE CORTES	JORGE ÁGUILA GARCÍA
202.	102	TIANGUISTENCO	PES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HILDA SARÁI CRUZ SOSA	MARÍA ELENA PINEDA REYES
203.	102	TIANGUISTENCO	PES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	NEHEMIAS CRUZ SOSA	YANET FRIAS PULIDO
204.	6	ALMOLOYA DEL RÍO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ELAID LAGUNAS MINOR	FERNANDO VILLANUEVA DELGADILLO
205.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	CARLOS BERNARDO CORDOBA CERVANTES	ELI RAMOS ROSAS
206.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	VÍCTOR FAUSTINOS MORENO	EDUARDO RAUL BARRAGAN CHAVEZ
207.	17	AYAPANGO	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	BENJAMÍN OLIVERA CRUZ	ELIZABETH DIAZ VAZQUEZ
208.	20	COACALCO	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JUANA RENDON GÓMEZ	LORENZA DE LA CRUZ SANCHEZ
209.	36	HUEHUETOCA	MC	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES MARQUEZ PEREZ	LETICIA MEDINA VALDEZ
210.	36	HUEHUETOCA	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	YOLITZIN MARLEN LOPEZ QUIROZ	BRUNA PEREZ ARVIZU
211.	36	HUEHUETOCA	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	LUIS ALBERTO VARGAS RUIZ	EDGAR RICARDO ARRIAGA ALCANTARA
212.	36	HUEHUETOCA	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	DANIEL HERNANDEZ BAUTISTA	MAURICIO PELAEZ ROJANO
213.	36	HUEHUETOCA	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ARTURO ALCANTARA MONTALVO	LUIS FELIPE CAMPA PEREZ
214.	46	JILOTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ANA PAOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	GRACIELA GARCÍA MIRANDA
215.	46	JILOTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ TANG	EMANUEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
216.	49	JOCOTITLÁN	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	LUIS JAVIER ORTA GERONIMO	WILLIAMS CARYN LOPEZ LAGUNA
217.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ZURY ESTEPhANIA RODRIGUEZ BUSTAMANTE	MARIELA LAGUNA GARCÍA
218.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GERSON MOISES JUAREZ GUZMAN	FRANCISCO JAFED MONCAYO BARRERA
219.	59	NEXTLALPAN	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	SAURI FABIOLA JUAREZ CERRITOS	IVONNE MARLEN SANCHEZ MALDONADO
220.	60	NEZAHUALCÓYOTL	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MARIA ROSA GALVAN VILLEGAS	BERENICE GOMEZ HERNANDEZ
221.	60	NEZAHUALCÓYOTL	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	BERENICE GOMEZ HERNANDEZ	MARIA ROSA GALVAN VILLEGAS
222.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	GABRIELA NEGRETE VALLEJO	MARIANA GUADALUPE FRANCO ORTEGA
223.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ALVARO MARTINEZ MALDONADO	ANGEL MARTINEZ AGUIÑAGA

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
224.	66	OTUMBA	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOSE IVAN RAMOS PERRUSQUIA	GUSTAVO CHAVEZ HERNANDEZ
225.	97	TEQUIXQUIAC	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GUTIERREZ	BIBIANA SANCHEZ JAIME
226.	97	TEQUIXQUIAC	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JOSE EDUARDO ROJAS VERA	ALDO ISRAEL NAVARRO NAVARRO
227.	97	TEQUIXQUIAC	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CESAR OCTAVIO PELAEZ GUTIERREZ	EDUARDO RAMIREZ GARCIA
228.	101	TEZOYUCA	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	WENDY LIZETH VERA DE LA CRUZ	DIANA JAZMIN CHAGOYA CUEVAS
229.	101	TEZOYUCA	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANDREA QUIROZ RODRIGUEZ	VERONICA MARTINEZ NICOLAS
230.	101	TEZOYUCA	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JUAN MANUEL GARCIA HERNANDEZ	JOHAN DANIEL CHAGOYA CUEVAS
231.	102	TIANGUISTENCO	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CHRISTIAN TREVIÑO PUEBLAS	NANCY GIL JUAREZ
232.	103	TIMILPAN	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	TOMAS CRISTOBAL MARTINEZ	RUFINO GARCIA GALVAN
233.	113	VILLA DEL CARBON	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	JOSEFA ARANA MIRANDA	MARITZA MONROY AYALA
234.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	AGUSTIN HERNANDEZ BARRERA	TOMAS ALBERTO ALANIZ ARANA
235.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FABIOLA MONROY AYALA	JOSEFA ARANA MIRANDA
236.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JESUS CHAVEZ GAETA	AGUSTIN HERNANDEZ BARRERA
237.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARITZA MONROY AYALA	CLEMENTINA PEREZ SANCHEZ
238.	113	VILLA DEL CARBON	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	ARELI FUENTES CRUZ	BALBINA VARGAS GUTIERREZ
239.	114	VILLA GUERRERO	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	MARIA ISABEL FLORES TREVIÑO	ANA VICTORINA MILLAN MILLAN
240.	121	ZUMPANGO	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALEX GARY ANGELES GARCÍA	LUIS ADOLFO CABAZOS CHAVARRIA
241.	29	CHIAUTLA	MORENA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JULIO ROJAS MILÁN	MIGUEL ALEJANDRO ARELLANO GARCÍA
242.	16	AXAPUSCO	MORENA	SINDICATURA	PROPIETARIA	FRANCISCO ANTONIO MENDOZA GARCÍA	ALFREDO RAMÍREZ FLORES
243.	8	AMETEPEC	CANDIDATURA COMÚN JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	ANAYELY CRUZ SANTANA	MICHELLE MADELEINE PADILLA VÁZQUEZ
244.	27	CHAPA DE MOTA	CANDIDATURA COMÚN JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	BRENDA GONZÁLEZ MUNGUÍA	GABRIELA GIL MIRANDA
245.	27	CHAPA DE MOTA	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	FRANCISCA ARENAS NAVA	ERIKA MÉNDEZ LÁZARO
246.	28	CHAPULTEPEC	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	JAIME ALEJANDRO YÁÑEZ CASTRO
247.	98	TEXCALTILÁN	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	PATRICIA MERCADO MAYA	OFELIA MARÍA MAGDALENA GOROSTIETA ROJAS
248.	98	TEXCALTILÁN	CANDIDATURA COMÚN JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NOE OLIVARES ALPIZAR	ESTANISLAO ALDRIN ROJAS ESCOBAR

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
249.	63	OCOYOACAC	PRD	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIBEL HIPÓLITO CAMPOS	ISABEL FLORES CESAREO
250.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LAURA CAMPANA ORTEGA	BRENDA AGUIRRE PEÑA
251.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	GUADALUPE MEDINA ROMERO	GYSELL MARTÍNEZ RAMÍREZ
252.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	LUIS ABRAHAM ROSALES ORTEGA	HÉCTOR MARTÍNEZ GÓNZALEZ
253.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HÉCTOR MARTÍNEZ GÓNZALEZ	SAMUEL ALEJANDRO VILCHIS MARTÍNEZ
254.	102	TIANGUISTENCO	PAN	SINDICATURA	SUPLENTE	CLAUDIA MARIELLE DE LA CRUZ PALACIOS	NANCY VILLEGAS MORENO
255.	64	OCUILAN	COALICIÓN VPPEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	VIOLETA MAYELI MENDIZABAL ZAMORA	JHERMYZETH GARCÍA ORTEGA
256.	109	TULTEPEC	COALICIÓN VPPEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MISRAIN HERNANDEZ SUAREZ	ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS
257.	109	TULTEPEC	COALICIÓN VPPEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS	MISRAIN HERNANDEZ SUAREZ